

funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Novena.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.**

El presente Convenio, tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento por octuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Caja de Ahorros de Murcia, El Subdirector General. Firmado. D. Francisco Javier Navarro Valls.

Por Cajamar-Caja Rural. El Director Territorial en Murcia. Firmado. Antonio Pita Reyes.

Por la Caixa. El Director de Área de Negocios de la Caixa. Firmado. José Antonio Meseguer Fernández.

Por la Caja Rural Central. El Director General. Firmado. Manuel Antonio Ruiz Escudero.

Por la Caja Rural Regional de San Agustín de Fuente Álamo. El Presidente. Firmado. Antonio Arroyo Solano.

Por la Caja del Mediterráneo. El Presidente del Consejo Territorial de Murcia. Firmado. Ángel Martínez Martínez; y el Director Territorial de Murcia. Firmado. Ildelfonso Riquelme Manzanera”.

Murcia, 6 de abril de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## Consejería de Empleo y Formación

**6288 Resolución de 5-05-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Servicleop, S.L. (Antes Estacionamientos y Servicios S.A.) (Personal del Servicio de Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos) (- Exp. 200844110010).**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE

nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Servicleop S.L. (Antes Estacionamientos y Servicios, S.A.) (Personal del Servicio de Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos) (Código de Convenio número 3001760) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 5-03-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo.(Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

**Convenio Colectivo de la Empresa Servicleop S.L., con su personal adscrito al servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas de la ciudad de Murcia**

**Capítulo I.- Normas Generales**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación: Personal, funcional y territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito al contrato del servicio de retirada, depósito y custodia de vehículos mal estacionados en las vías públicas que la Empresa Servicleop S.L. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Murcia.

**Artículo 2.- Vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los económicos que se retrotraerán al 1 de enero de 2007.

**Artículo 3.- Duración.**

La duración de este Convenio será de dos años y se extenderá del 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 4.- Prorroga.**

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o a la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

**Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su totalidad.

**Artículo 6.- Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y si modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 7.- Garantía "Ad Personam"/derechos adquiridos.**

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

**Artículo 8.- Comisión Paritaria.**

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por 3 representantes de la Empresa y otros 3 trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

**Artículo 9.- Legislación supletoria.**

Para todo lo no previsto en este Convenio le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. 1/95, de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones establecidas por normas posteriores.

**Artículo 10.- Subrogación del personal.**

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto según lo establecido en el Acuerdo por el Pacto por la Estabilidad en el Empleo firmado por el gobierno de la Región de Murcia, CROEM, y los sindicatos CC.OO. y U.G.T.

**Capítulo II.- Condiciones de Trabajo****Artículo 11.- Contratación.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

**Artículo 12.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo quedará establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se

distribuirán de Lunes a Domingo. La jornada en cómputo anual será de 1756 horas.

La jornada de trabajo efectiva deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el artículo 41 del R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal se disfrutará como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Descansos: El personal del depósito, disfrutará de dos descansos semanales, garantizándose que una semana al mes coincida con sábado y domingo. El personal de grúas, cada 5 semanas disfrutará de un sábado y un domingo de descanso seguidos y el resto de las 7 semanas un descanso semanal.

Dichos regímenes de descansos estarán supeditados, tal y como se prevé en este mismo artículo.

Anualmente se realizará un cuadrante laboral, el cual habrá de entregarse antes del 15 de enero de cada anualidad, quedando únicamente sujeto a posibles modificaciones que pueda introducir el Excmo. Ayuntamiento en el servicio.

**Artículo 13.- Vacaciones.**

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de calidad, productividad, extrasalarial y la antigüedad a quien le corresponda.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año, para cada anualidad.

**Artículo 14.- Licencias y permisos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (salario base, antigüedad y pluses que correspondan), por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad, o por la acumulación del tiempo en días completos a disfrutar a continuación de su baja maternal.

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la Empresa de la asistencia a las visitas i pruebas indicadas.

g) Un día al año para que pueda el trabajador llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

#### **Artículo 15.- Maternidad.**

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas. El periodo de descanso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

#### **Artículo 16.- Excedencias.**

Se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

### **Capítulo III .- Condiciones económicas**

#### **Artículo 17.- Salario Base.**

El salario base del personal afecto por este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

#### **Artículo 18.- Antigüedad.**

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico según la siguiente escala:

- A los dos años cumplidos: 5%
- A los cuatro años cumplidos: 10%
- A los nueve años cumplidos: 20%
- A los catorce años cumplidos: 25%
- A los dieciséis años cumplidos: 30%

A los veintiún años cumplidos: 40%

A los veinticinco años cumplidos: 50%

A los treinta años cumplidos: 60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base, y se percibirá a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

#### **Artículo 19.- Plus calidad.**

Se establece un plus de calidad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

#### **Artículo 20.- Plus productividad.**

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

#### **Artículo 21.- Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario base.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

#### **Artículo 22.- Prima de vehículos.**

Se establece una prima variable por vehículo que consistirá:

Para el año 2007:

1'50 € por vehículo retirado y 0'75 € por ciclomotor y enganche cobrado, para conductores.

0'25 € por vehículo facturado para vigilantes.

Para el año 2008 se establece una mejora por recogida de más de 4 vehículos por turno y conductor:

- Si se recogen o cobran en ruta menos de 5 vehículos por turno y conductor se mantienen los mismos valores para la prima que en 2007.

- A partir de 5 vehículos por turno y conductor en adelante, y desde el primer vehículo:

2 € por vehículo retirado y 0'90 € por ciclomotor y enganche cobrado, para conductores.

0'35 € por vehículo facturado para vigilantes.

En todo lo anterior, para los vehículos retirados no se tienen en cuenta los trasladados al depósito de Policía Local (Mayayo).

#### **Artículo 23.- Festivos trabajados.**

El personal que trabaje en días festivos, recibirá la cantidad de 53'203 €/día en turno diurno y 60'445€/día en turno de noche, en compensación por todos los conceptos (incluido el descanso compensatorio).

**Artículo 24.- Plus especial.**

Con carácter excepcional y sólo para las noches del Entierro de la Sardina y del 31 de diciembre los trabajadores que trabajen en el turno de noche estos días percibirán la cantidad de 69 € por todos los conceptos.

**Artículo 25.- Plus transporte/distancia.**

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y distancia se establece un plus no cotizable por la cuantía establecida en la tabla anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

**Artículo 26.- Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Verano.- Del 1 de enero al 30 de junio.

Navidad.- Del 1 de Julio al 31 de diciembre.

Beneficios.- Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Verano: El día 15 de julio.

Navidad: El día 22 de diciembre.

Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

**Capítulo IV.- Mejoras sociales****Artículo 27.- Complemento por I.T.**

1.- Enfermedad: La empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

2.- Accidente: La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

**Artículo 28.- Póliza de accidentes de trabajo.**

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causa-habientes las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral ..... 24.000 €

- Invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de enfermedad profesional ..... 31.000 €

Dicha póliza entrará en vigor a los quince días de la firma de este Convenio.

**Artículo 29.- Préstamos reintegrables.**

El personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de novecientos noventa y un euros con sesenta y cinco

céntimos (991'65 €).

La amortización del anticipo reintegrable, se efectuará en un periodo de 15 pagas (un año), debiendo transcurrir seis meses desde su amortización, para poder solicitar uno nuevo.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de tres mil seiscientos treinta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (3.636'65 €).

**Artículo 30.- Conflictos con los usuarios.**

En caso de conflictos, que adquieran estado jurídico, de empleados de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

**Artículo 31.- Ayuda escolar.**

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar entre los 3 y los 16 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula oficial, percibirán anualmente en el mes de septiembre la cantidad de 35 € por cada hijo.

**Artículo 32.- Ayuda familiar.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que tengan a su cargo a un hijo o hija discapacitado, con una minusvalía reconocida igual o superior al 60%, de acuerdo con las estipulaciones requeridas por la Seguridad Social, y previa justificación percibirán una ayuda de 120 € anuales, distribuidos en las pagas de verano y Navidad.

**Artículo 33.- Ropa de trabajo.**

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas de uso obligatorio:

**Conductores**

|                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Verano                 | Invierno           |
| 2 Camisas              | 1 Traje de agua    |
| 2 Pantalones           | 2 Monos verdes     |
| 1 Par de zapatos       | 1 Botas de serraje |
| 1 Anorak (cada 3 años) |                    |

**Vigilantes**

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| Verano                 | Invierno     |
| 2 Camisas              | 1 Jersey     |
| 2 Pantalones           | 2 Camisas    |
| 1 Par de zapatos       | 2 Pantalones |
| 1 Par de zapatos       |              |
| 1 Anorak (cada 3 años) |              |

Las fechas de entrega de las prendas mencionadas serán el mes de noviembre para las de invierno y el mes de mayo para las de verano.

En caso de producirse la baja del trabajador en la Empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia.

**Artículo 34.- Garantías sindicales.**

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y las Centrales Sindicales representadas en él.

En este sentido, la Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

**Artículo 35.- Retirada del permiso de conducir.**

En el supuesto de que un conductor sufra retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por periodo de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto si hubiera vacante, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de

trabajo, entendiendo que este beneficio se concede cuando el hecho surja, conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en casos de reincidencia. Se exceptúa de este supuesto las retenciones o suspensiones del carné motivadas por embriaguez.

**Cláusulas Adicionales**

**Primera.-** El incremento salarial para el año 2007 será del I.P.C. real de dicho año más 1%, sobre la tabla salarial definitiva de 2006.

**Segunda.-** El incremento salarial pactado para el 2008 será del I.P.C. real de dicho año más 1% sobre la tabla salarial definitiva de 2007.

Para la confección de las tablas salariales, se toma como referencia la previsión oficial de la inflación para cada año, debiendo regularizarse al final de cada año en el I.P.C. real.

**Reunidos**

De una parte don Javier Basoco Gil en representación de la empresa Servicleop S.L. en calidad de Gerente de la misma.

Y de otra don Francisco Baeza Andrés en calidad de representante sindical de la plantilla de la concesión de Murcia.

Representante sindical de la plantilla, Francisco Baeza Andrés.—Representación de la Empresa, Javier Basoco Gil.

Murcia, a 5 de marzo de 2008.

**SERVICLÉP**

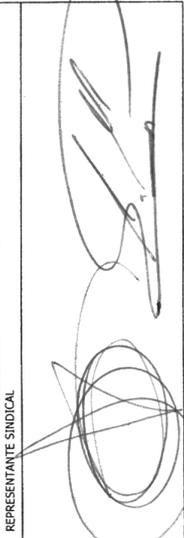
**TABLAS SALARIALES MURCIA 2008**

| VIGILANTES         | APLICAR AÑO 2006<br>CONVENIO<br>PARTICULAR | APLICAR AÑO 2006<br>ACUERDO EMPRESA | SALARIO REAL 2006<br>27 IPC REAL | APLICAR AÑO 2007<br>SALARIO REAL 2006<br>+2% IPC Previsto | APLICAR AÑO 2007<br>SALARIO REAL 2006<br>+2% IPC Previsto | SALARIO REAL 2007<br>4,2 IPC REAL<br>+1% Acuerdo | APLICAR AÑO 2008<br>SALARIO REAL 2007<br>+2% IPC Prev +1% Acuerdo | ATRASOS 2007 |
|--------------------|--|-------------------------------------|----------------------------------|---|---|--|---|--------------|
| SALARIO BASE       | 22.740 €                                   | 23.195 €                            | 23.354 €                         | 23.821 €  | 24.568 €  | 25.305 €   | 0,747 €   |              |
| PLUS CALIDAD       | 1.160 €                                    | 1.183 €                             | 1.191 €                          | 1.207 €   | 1.253 €   | 1.291 €  | 0,038 €   |              |
| PLUS PRODUCTIVIDAD | 2.380 €                                    | 2.428 €                             | 2.444 €                          | 2.476 €   | 2.571 €   | 2.649 €  | 0,078 €   |              |
| PLUS EXTRASALARIAL | 5.520 €                                    | 5.630 €                             | 5.669 €                          | 5.782 €   | 5.964 €   | 6.143 €  | 0,181 €   |              |

| PARQUE MOVIL       | APLICAR AÑO 2006<br>CONVENIO<br>PARTICULAR | APLICAR AÑO 2006<br>ACUERDO EMPRESA | SALARIO REAL 2006<br>27 IPC REAL | APLICAR AÑO 2007<br>SALARIO REAL 2006<br>+2% IPC Previsto | APLICAR AÑO 2007<br>SALARIO REAL 2006<br>+2% IPC Previsto | SALARIO REAL 2007<br>4,2 IPC REAL<br>+1% Acuerdo | APLICAR AÑO 2008<br>SALARIO REAL 2007<br>+2% IPC Prev +1% Acuerdo | ATRASOS 2007 |
|--------------------|--|-------------------------------------|----------------------------------|---|---|--|---|--------------|
| SALARIO BASE       | 24.950 €                                   | 25.449 €                            | 25.624 €                         | 26.136 €  | 26.956 €  | 27.765 €   | 0,820 €   |              |
| PLUS CALIDAD       | 1.160 €                                    | 1.183 €                             | 1.191 €                          | 1.207 €   | 1.253 €   | 1.291 €  | 0,038 €   |              |
| PLUS PRODUCTIVIDAD | 2.380 €                                    | 2.428 €                             | 2.444 €                          | 2.476 €   | 2.571 €   | 2.649 €  | 0,078 €   |              |
| PLUS EXTRASALARIAL | 5.520 €                                    | 5.630 €                             | 5.669 €                          | 5.782 €   | 5.964 €   | 6.143 €  | 0,181 €   |              |

| VARIABLES                            | APLICAR AÑO 2006<br>CONVENIO<br>PARTICULAR | APLICAR AÑO 2006<br>ACUERDO EMPRESA | SALARIO REAL 2006<br>27 IPC REAL | APLICAR AÑO 2007<br>SALARIO REAL 2006<br>+2% IPC Previsto | APLICAR AÑO 2007<br>SALARIO REAL 2006<br>+2% IPC Previsto | SALARIO REAL 2007<br>4,2 IPC REAL<br>+1% Acuerdo | APLICAR AÑO 2008<br>SALARIO REAL 2007<br>+2% IPC Prev +1% Acuerdo | ATRASOS 2007 |
|--------------------------------------|--|-------------------------------------|----------------------------------|---|---|--|---|--------------|
| PRIMA VARIABLE COCHE del 1º al 4º    |  | 1.500 €                             |                                  | 1.500 €   | 1.500 €   |  | 1.500 €   |              |
| PRIMA VARIABLE COCHE a partir del 5º |  | 0.750 €                             |                                  | 0.750 €   | 0.750 €   |  | 0.750 €   |              |
| PRIMA VARIABLE MOTO del 1º al 4º     |  | 0.250 €                             |                                  | 0.250 €   | 0.250 €   |  | 0.250 €   |              |
| PRIMA VARIABLE MOTO a partir del 5º  |  | 53.203 €                            | 53.568 €                         | 54.640 €  | 56.354 €  | 58.044 €   | 59.811 €  | 1.714 €      |
| PRIMA VARIABLE COBRADORES            |  | 59.260 €                            | 60.860 €                         | 62.077 €  | 64.025 €  | 65.945 €   | 67.945 €  | 1.948 €      |
| FESTIVO DIA                          |  |                                     |                                  |   |   |  |   |              |
| FESTIVO NOCHE                        |  |                                     |                                  |   |   |  |   |              |
| PLUS ESPECIAL                        |  |                                     |                                  |   |   |  |   |              |
| AYUDA FAMILIAR                       |  |                                     |                                  |   |   |  |   |              |
| AYUDA ESCOLAR                        | 24.500 €                                   | 24.990 €                            | 25.162 €                         | 25.490 €  | 25.820 €  | 26.150 €   | 26.480 €  |              |

REPRESENTANTE SINDICAL



EMPRESA



## Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

**6229 Resolución de fecha 26 de marzo de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia.**

Con fecha 18 de marzo de 2008, la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2008, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 8 de mayo de 1986, con el número de Registro: FD 2.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su Artículo 43, una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el Artículo 6, apartado f) y g) y Artículo 59, apartado c); Decreto 222/ 2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia; Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Aprobar e inscribir los Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos vigentes de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Antonio Peñalver Asensio.

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE LA REGIÓN DE MURCIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

1. La Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia (en adelante, la Federación), es una entidad privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio e independiente de sus asociados.

2. La Federación reúne a los Clubes y Asociaciones Deportivas, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Tiradores, con el objetivo de la promoción, desarrollo y organización del deporte de tiro en sus diversas especialidades olímpicas, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Federación considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: de competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesaria, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo imprescindible para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

4. La Federación no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 2.**

Las modalidades deportivas cuyo desarrollo y control competen a la Federación son las aceptadas y reguladas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO), la Federación Internacional de Tiro Olímpico (ISSF), el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC), la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC), LA World BenchRest Shooting Federación (WBSF) Y LA Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC), además de todas aquellas otras modalidades deportivas que en el futuro se acuerden por la REFEDETO.

**Artículo 3.**

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la misma que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

**Artículo 4.**

1. La Federación se encuentra afiliada como miembro de la REFEDETO, cuyas normas acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español.